



Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve y cinco de la mañana (09:05 A.M.) del seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2019-00039-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **ROGELIO OLIVEROS MONDRAGÓN** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a la que se citó mediante providencia del pasado 02 de marzo.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: OMAR LARA BAHAMÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.241.687 de Ibagué y T.P. 70.347 del C. S. de la J., Dirección: carrera 2 No. 13 – 70, oficina 202 de Ibagué; Teléfono: 2636865 y 313 4568288; Correo electrónico: omarlabogarderecho@hotmail.com

Parte Demandada:

No hizo presencia.

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Como primera medida, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Ninguna su señoría.

El Ministerio Público: No su señoría, ninguna.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

RECAUDO PROBATORIO:

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a la incorporación de la prueba documental allegada, así:

1. TRASLADO DE LA PRUEBA OFICIADA

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- 1.1. Oficio No. 20211125315491 del 08 de marzo de 2021, por medio del cual el Coordinador del Grupo de Defensa Judicial de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas informa que el señor Rogelio Oliveros Mondragón se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado; señala las ayudas humanitarias que este ha recibido; e indica como está conformado su núcleo familiar. (Archivo denominado "02RespuestaOficioUARIV" del expediente digital)

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a recibir los testimonios solicitados por la parte demandante y decretados en la audiencia inicial realizada en el *sub judice*. En consecuencia, el Despacho le dará acceso a la audiencia al señor:

2.1. ALFONSO URBANO GALINDO

Señor **ALFONSO URBANO GALINDO**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y "¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?". Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre completo, documento de identificación y exhibalo a la cámara, edad, domicilio, nivel de estudios, ocupación actual y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad, como parentesco, dependencia económica, haber presentado demanda por hechos similares, etc., cuyas respuestas obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, se ilustra al declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca de las causas y circunstancias del reclutamiento forzado del que fue objeto el joven Roiler Fadiel Oliveros Mondragón; ii) de las amenazas de muerte y desplazamiento forzado inferidas al señor Rogelio Oliveros Mondragón; y, iii) sobre los perjuicios que padeció este último a causa de estas circunstancias, quien relató lo que le constaba al respecto.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó al testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

Ahora bien, como se presentaron inconvenientes de conectividad, el **Delegado del Ministerio Público** solicitó permiso para retirarse de la diligencia, a lo cual accedió el Despacho.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que formulara su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas debían ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizaron las preguntas al testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Finalmente, se le preguntó al declarante si deseaba enmendar o corregir algo, quien respondió lo que obra en el audio.

Seguidamente, se le da entrada a la audiencia a la señora

2.2. MARÍA NELLY GONZÁLEZ

Señora **MARÍA NELLY GONZÁLEZ**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en un Juzgado como éste. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN SOBRE LOS HECHOS DEL PROCESO?”. Si, JURO.

Acto seguido se le preguntó por sus generales de ley, cuya respuesta obra en el CD de audio de esta diligencia.

A continuación, se ilustró a la declarante que el objeto de su testimonio era que manifestara lo que le constase acerca de i) las causas y circunstancias del reclutamiento forzado del que fue objeto el joven Roiler Fadiel Oliveros Mondragón; ii) de las amenazas de muerte y desplazamiento forzado inferidas al señor Rogelio Oliveros Mondragón; y, iii) sobre los perjuicios que padeció este último a causa de estas circunstancias, quien relató lo que le constaba al respecto.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tenía sobre esos hechos.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la PARTE DEMANDANTE**, para que formulara su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas debían ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizaron las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte actora manifiesta que los testigos citados, **NOÉ MORENO y JUAN DE DIOS ROJAS GONZÁLEZ** no pudieron comparecer a la diligencia, motivo por el cual manifiesta que desiste de dichas declaraciones.

No se corrió traslado de la solicitud por cuanto no se encontraban presentes ni la **apoderada de la Entidad demandada ni el Delegado del Ministerio**.

AUTO: En atención a lo manifestado, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de la prueba testimonial presentada por el mandatario de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

NO PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

Sería del caso declarar la preclusión del término probatorio, de no ser porque se observa que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no ha allegado a la actuación la certificación en la que señale si el menor Roiler Fadiel Oliveros Mondragón, falleció el 25 de enero de 2010 en un combate que se presentó entre miembros del Ejército Nacional y las FARC, en jurisdicción de Pijao (Quindío); así como tampoco ha informado acerca de las operaciones, las labores de inteligencia y demás medidas de prevención adoptadas antes del año 2008 en el corregimiento La Marina del Municipio de Chaparral (Tol.), para evitar que los guerrilleros de las FARC victimizaran a sus residentes, específicamente por lo acontecido al señor Rogelio Oliveros Mondragón, identificado con la C.C. No. 97.601.164, quien presuntamente fue víctima del reclutamiento de su menor hijo por parte de esta guerrilla y, posteriormente, fue víctima de desplazamiento forzado por parte del mismo grupo subversivo.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se requiera a dicha Entidad para que allegue la mencionada información en el término máximo de diez (10) días. Así mismo, para facilitar la búsqueda de dicha información, adjúntese al oficio copia del registro civil de nacimiento y del registro civil de defunción del menor Roiler Fadiel Oliveros Mondragón, que militan a folios 4 y 5 del archivo denominado "01CuadernoPrincipal" del expediente digital; así como de los recortes de prensa visibles a folios 19 a 21 del mismo archivo.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Atendiendo a que en el presente asunto sólo hay prueba documental pendiente por practicar, se pregunta a las partes si están de acuerdo con que una vez se alleguen las mismas, se incorporen y se corra traslado de estas por auto separado, sin necesidad de realizar audiencia.

- La parte demandante manifestó estar de acuerdo.

Así las cosas, una vez allegadas las pruebas documentales se procederá a su incorporación y a correr traslado a través de auto separado; posteriormente si no se presenta ninguna objeción, igualmente mediante auto separado, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las diez y quince de la mañana (10:15 A.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la señora juez, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital, cuya dirección electrónica suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.

**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ**

Firmado Por:

INES ADRIANA SANCHEZ LEAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892d850e6ac9868a9ea4312fd43faf92f62f396022cba14a73bd71a60bc25945

Documento generado en 06/05/2021 11:31:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>